



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, Daniel Ricardo Buitrago Serna, identificado con c.c. 1.024.590.543, y no registra sanciones disciplinarias.

Septiembre 28 de 2020,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.

SECRETARIA

Radicación No. 170014003009-2021-00592-00.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Jhon Edison Martínez Espinosa** mediante procurador procesal, en contra de los señores **Valentina Rendón Escobar, Fredy Rendón Mejía, Rosana Londoño de Escobar y Alba Nelly Escobar Londoño**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Advertido que el acuerdo de pago presentado al cobro fue acordado en instalamentos, y que unas de las cuotas aún no se encuentran vencidas, si lo que se pretende es hacer uso de clausula acceleratoria, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 431 del Código General del Proceso, señalando con claridad desde qué fecha hace uso de ella.

2. Se aclarará si la suma de dinero deprecada en la pretensión primera. corresponde al saldo insoluto de capital, o contiene instalamentos vencidos; en este último evento, discriminará las respectivas cuotas con los intereses pactados, en tanto que cada instalamento vence y se hace exigible de forma individual. De ser preciso se aportará las tablas de amortización.

3. Deberá adecuar la pretensión segunda., puntualizando la fecha exacta desde la cual se pretende el reconocimiento económico atinente a los intereses de mora, tanto por las cuotas vencidas, como por el saldo del capital insoluto.



RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Daniel Ricardo Buitrado Serna, con T. P. N° 347.661 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

A.Y

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4009654f86d8422518fbbedb691a53aab7c91964941604ba7edbfbc7cd35f37d1**

Documento generado en 29/09/2021 11:35:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>